

El subsidio familiar en dinero denominado cuota monetaria se paga mensualmente, a los trabajadores por cada una de las personas que tengan a su cargo con derecho al mismo. Este puede ser ordinario, especial, extraordinario y simultáneo:

I. SUBSIDIO ORDINARIO**A. TRABAJADORES BENEFICIARIOS**

La Ley 789 de 2002 Art. 3, establece que tienen derecho a la cuota monetaria en dinero los trabajadores al servicio de empleadores, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

1. Remuneración mensual, fija o variable que no sobrepase cuatro (4) veces el salario mínimo legal vigente.

Notas:

- Si el ingreso del afiliado y su cónyuge o compañero (a) supera seis (6) salarios mínimos legales vigentes, ninguno recibirá cuota monetaria.
- Sólo se pagará cuota monetaria a uno de los dos padres, si sumadas las remuneraciones de ambos no superan los seis salarios mínimos legales vigentes.
- 2. Haber laborado un mínimo de 96 horas durante el respectivo mes.
- 3. Tener personas a cargo que den derecho a recibir esta prestación.

Para obtener este reconocimiento la empresa debe diligenciar el formulario de inscripción del trabajador y adjuntar las pruebas del caso.

B. PERSONAS A CARGO CON DERECHO AL SUBSIDIO FAMILIAR EN DINERO O CUOTA MONETARIA

1. Los hijos legítimos o extramatrimoniales desde el momento de su nacimiento y adoptivos e hijastros desde que se adquiere tal calidad hasta los 18 años de edad, inclusive.
2. Los hermanos huérfanos de padres que convivan y dependan económicamente del trabajador y que cumplan con las condiciones establecidas para hijos.
3. Los padres mayores de 60 años o que teniendo menos de esta edad demuestren que son inválidos o de capacidad física disminuida que les impida trabajar y se encuentren a cargo del trabajador; siempre y cuando ninguno de los dos reciba renta, pensión ni salario.

Cuando se presenten aumentos en el número de personas a cargo deberá diligenciarse el formulario correspondiente con la documentación requerida.

C. PRUEBAS PARA DEMOSTRAR EL DERECHO SEGUN EL ESTADO CIVIL DEL TRABAJADOR

- En todos los casos se debe adjuntar la fotocopia del documento de identidad del trabajador, su cónyuge y/o compañero (a) y de todas las personas a cargo beneficiarias del subsidio familiar en dinero o cuota monetaria.
- Si el trabajador labora medio tiempo deberá remitirse fotocopia del contrato de trabajo, afiliación a la EPS, al Fondo de Pensiones y a la ARP.
- Si el trabajador es socio de la empresa deberá adjuntar además de los documentos anteriores, certificación de participación de utilidades y certificado de ingresos y retenciones y/o declaración de renta.

1. HIJOS CON DERECHO

A. Primer caso: Hombre o Mujer casados

Según la edad, la actividad que desarrollen, la capacidad para trabajar y la calidad de hijos, se deberá aportar:

- Registro civil o partida de matrimonio.
- Registro civil de nacimiento de los hijos que acredite el parentesco.
- Certificado escolar expedido por establecimiento docente con aprobación oficial, para hijos de 12 a 18 años, inclusive.
- Certificado indicando grado de invalidez, expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez o por la EPS, cuando el(los) hijo(s) sea(n) inválido(s) o de capacidad física disminuida que le(s) impida(n) estudiar o trabajar.

La actividad que desarrolle el cónyuge del trabajador solicitante debe demostrarse para efectos del subsidio familiar en dinero, en la siguiente forma:

- Si el cónyuge tiene vínculo laboral debe enviar una certificación expedida por su empleador, en la cual conste si recibe o no subsidio familiar y el valor de su remuneración mensual; con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- Si el cónyuge no trabaja, debe enviar una declaración extrajuicio que acredite este hecho, rendida por él mismo, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- Si el cónyuge es pensionado la certificación expedida por la entidad respectiva
- Si el cónyuge es trabajador independiente deberá declarar extrajudicialmente cual es su ingreso.
- Si existen hijastros aportados al matrimonio por uno de los cónyuges, deberá certificarse si el padre o la madre biológica recibe o no subsidio familiar en dinero, de la siguiente manera:
- Si el padre o la madre biológica de los menores es empleado (a) deberá enviar certificado laboral, en el cual se indique el salario mensual devengado y si recibe o no cuota monetaria.
- Si el padre o la madre biológica de los menores es desempleado(a) o trabaja independiente, deberá acreditarlo mediante declaración extrajuicio rendida por el mismo(a).

B. Segundo caso: Trabajador divorciado o separado legalmente

- Copia o fotocopia autenticada de la sentencia de separación de cuerpos o de divorcio en la cual se indique quien quedó a cargo de los hijos.
- Los demás requisitos exigidos para las personas a cargo del trabajador casado.
- Si el padre afirma que él convive con sus hijos a pesar que la sentencia determina por cuales no tiene la guarda, debe presentar declaración extrajuicio de la madre de los menores en la cual se demuestre la convivencia y dependencia económica.
- En el caso de que la madre sea la solicitante, es suficiente que en la sentencia de separación se indique que la guarda de los menores esta a su cargo.

C. Tercer caso: Hombre o Mujer separado de hecho

- Registro civil o partida de matrimonio
- Declaración extrajuicio que acredite la separación de hecho y la dependencia económica de los hijos respecto del trabajador solicitante.
- Los demás requisitos exigidos para las personas a cargo del trabajador según el caso.

D. Cuarto caso: Hombre o Mujer viudos

- Acta de defunción del cónyuge.
- Los demás requisitos exigidos para las personas a cargo del trabajador según el caso.

E. Quinto caso Hombre o Mujer en unión libre

- Declaración extrajuicio rendida por su compañero(a), que acredite la dependencia económica de los hijos respecto del trabajador(a).
- Los demás requisitos exigidos para las personas a cargo del trabajador casado.

F. Sexto caso Hombre o Mujer solteros

- Declaración extrajuicio rendida por la madre o padre de los menores, que acredite dependencia económica de los hijos respecto del trabajador (a).
- Los demás requisitos exigidos para las personas a cargo del trabajador casado.

2. HERMANOS HUERFANOS DE PADRES (PADRE Y MADRE) CON DERECHO AL SUBSIDIO FAMILIAR

- Acta de defunción de los padres.
- Registros civiles de nacimiento del trabajador solicitante y del (los) hermano(s) que acrediten parentesco.
- Declaración extrajuicio rendida por el beneficiario si es mayor de edad o por un testigo si es menor y copia o fotocopia de la afiliación a la EPS del trabajador en la cual se relacione a sus beneficiarios, para acreditar la convivencia y dependencia económica.
- Según edad, actividad y capacidad para trabajar deben aportar los demás requisitos exigidos para los hijos.

3. PADRES CON DERECHO AL SUBSIDIO FAMILIAR EN DINERO O CUOTA MONETARIA

- Registro civil de nacimiento del trabajador solicitante que acredite parentesco con los padres por quienes va a reclamar la cuota monetaria.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía o partida de bautizo de los padres.
- Certificado actualizado de supervivencia de los padres con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- Declaración extrajuicio rendida por el(los) padre(s), que acredite la convivencia y dependencia económica respecto del trabajador y en la cual exprese(n) que no recibe(n) renta, pensión ni salario.
- Si el padre y/o madre son menores de 60 años y son inválidos o de capacidad física disminuida que les impida trabajar, certificado que lo acredite expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez Bogotá o por la EPS, en el cual se indique el grado de incapacidad.

II. SUBSIDIO ESPECIAL

El trabajador tendrá derecho a que se le pague doble cuota monetaria por los hijos, por los hermanos huérfanos de padres y por los padres, sin límite de edad, cuando unos y otros presenten invalidez, debidamente certificada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, por la EPS o por la Administradora de Régimen Subsidiado, que les impide trabajar o estudiar y demuestre que se encuentran a su cargo y conviven con él.

III. SUBSIDIO EXTRAORDINARIO

A. POR MUERTE DE PERSONAS A CARGO

Cuando fallece una de las personas a cargo del trabajador, por la cual percibía subsidio familiar, se le pagará una suma equivalente a doce veces la cuota que hubiera recibido como subsidio ordinario por el mes del fallecimiento.

Para obtener este reconocimiento el trabajador deberá diligenciar el formulario de bajas y adjuntar a éste la partida de defunción de la persona fallecida y presentarlo a través del empleador o en forma personal, inmediatamente ocurrido el hecho ó a más tardar dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente.

B. POR MUERTE DEL TRABAJADOR BENEFICIARIO

Cuando ocurre la muerte de un trabajador afiliado, beneficiario del subsidio familiar monetario, la Caja continuará pagando durante doce (12) meses, la cuota del subsidio a la persona que acredite tener la guarda, sostenimiento y cuidado de aquellos por los cuales el fallecido se encontraba recibiendo la prestación.

Para obtener este reconocimiento la empresa deberá diligenciar el formulario de cancelación de trabajadores inscritos, adjuntar la partida de defunción del trabajador y presentarlo a la Caja inmediatamente ocurrido el hecho o a más tardar dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente.

IV. SUBSIDIO SIMULTANEO

Los dos padres trabajadores podrán cobrar simultáneamente cuota monetaria por los mismos hijos, cuando sus remuneraciones mensuales, sumadas las dos, no excedan el equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo legal vigente.

No está permitido el pago de la cuota monetaria a más de un trabajador por hermanos huérfanos de padres, ni por padres a cargo.

NOTAS:

- El documento de identidad para los menores de 7 años es el NUIP del registro civil de nacimiento (los menores que fueron registrados antes de febrero de 2000 deberán colocar la fecha de nacimiento más la parte complementaria).
- La identificación de los mayores de 7 años es la tarjeta de identidad y para los mayores de 18 años la cédula de ciudadanía.
- Si las pruebas presentadas para demostrar el derecho al subsidio familiar o cuota monetaria son fotocopias estas deben ser autenticadas.
- Las declaraciones extrajudiciales que se aporten como prueba para solicitar la cuota monetaria deberán tener una vigencia no superior a 30 días.

TANTO LOS FORMULARIOS COMO LOS DOCUMENTOS DEBEN PRESENTARSE EN NUESTRA OFICINA DE LA CALLE 75 No. 13 - 37 O EN LOS CENTROS DE SERVICIOS DE: CALLE 26, CR 27 No. 26 - 42; USAQUÉN, Avenida 7 No. 123 - 53; CALLE 63, CR 24 No. 62 - 50; PUENTE ARANDA, CL 13 No. 63 - 80; CIUDADELA COLSUBSIDIO, CL 84 No. 110 - 50; CIUDAD ROMA, CR 86 No. 53 - 40 Sur; SANTA LIBRADA, Av. Usme No. 43 - 28; FUSAGASUGÁ, CRA. 5 No. 7 - 25; GIRARDOT, CRA. 10 No. 25 - 21; FUNZA CR 9 No. 17 A 45 y LA MESA, CL 4 No. 22 - 50